



Nº Expte: 020020210002183
 Fecha de solicitud: 15/06/2021
 Interesado: **HAMZA ASSAM**
 Nacionalidad: MARROQUI
 NIE: Y8734553H

RF1 020020210002183
 D. MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL

Fecha: 27/10/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR INICIAL

VISTA la solicitud de Autorización de residencia Temporal Inicial por Reagrupación Familiar formulada por el ciudadano extranjero D/Dª. MUSTAPHA ASSAM, en calidad de ascendiente y a favor de D/Dª. HAMZA ASSAM de nacionalidad marroqui y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 15/06/2021, el interesado presenta solicitud de Autorización de Residencia Temporal por Reagrupación Familiar según el procedimiento establecido en el art. 56 del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Segundo.- Se solicita conjuntamente la Reagrupación Familiar para su cónyuge y dos hijos menores. Tras la reagrupación la familia pasaría a estar compuesta por cuatro miembros. Para acreditar los recursos económicos con los que cuenta, el solicitante aporta contrato de trabajo temporal de obra o servicio determinado con la empresa Finca Los Timoranes, S.L.U, recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre 2020 a mayo 2021 por la cantidad 7.522 € que suma de media 1.253,67 € al mes, declaración del IRPF del año 2020 que refleja la cantidad de 14.144,27 €/año (1.178,69 €/mes) como retribuciones por rendimientos del trabajo.

Tercero.- Consultado el fichero general de afiliación e inscripción de la Seguridad Social, resulta que D. MUSTAPHA ASSAM no figura de alta en la empresa Finca Los Timoranes, S.L.U desde el 30/07/2021, entre 01/08/2021 y 12/09/2021 ha sido beneficiario de una prestación por desempleo y desde el 20/09/2021 figura de alta en diversas empresas con contratos temporales.

Cuarto.- Con la documentación aportada, el solicitante no acredita la disponibilidad de medios económicos suficientes para atender las necesidades de su familia, teniendo en cuenta el número de personas que pasarían a depender del mismo.

Para una familia compuesta por cuatro miembros debería acreditar unos ingresos económicos de 1.412,25 € mensuales, equivalentes al 250% del IPREM.

Y la perspectiva de mantenimiento de los medios económicos durante el año posterior a la fecha de la solicitud, no puede ser valorada positivamente al no quedar acreditada la continuidad laboral del solicitante en los seis meses previos a la fecha de la presentación de la solicitud.

Quinto.- En el expediente consta informe favorable sobre disponibilidad de una vivienda adecuada, emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento del municipio donde reside.

Sexto.- Se prescinde del trámite de audiencia, por no ser tenidas en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las conocidas por el interesado, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

AVDA. ESPAÑA, 7
 02002 ALBACETE
 TEL.: 967 769 124

CORREO ELECTRÓNICO
informacion_oe.albacete@correo.gob.es

ÁMBITO- PREFIJO

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT

EXT-89fe-31a7-e071-2618-d7c5-4f06-7f89-d401

EXPEDIENTE

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

020020210002183

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-89fe-31a7-e071-2618-d7c5-4f06-7f89-d401



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Subdelegación del Gobierno es competente para resolver lo procedente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del R.D. 557/2011, de 20 de abril.

Segundo.- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social tras su reforma por L.O. 2/2009, en su art. 18.2 establece que el reagrupante deberá acreditar, que dispone de vivienda adecuada y de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades y las de su familia, una vez reagrupada. El desarrollo reglamentario de este precepto viene establecido en los artículos 54 y 55 del R.D. 557/2011 que establecen respectivamente, que según el número de personas que solicite reagrupar, y teniendo en cuenta el número de familiares que ya conviven con él en España, una cantidad que represente mensualmente el 150% del IPREM en caso de unidades familiares de dos miembros y que se incrementará en una cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM por cada miembro adicional, y que el reagrupante deberá adjuntar informe expedido por los órganos competentes a los efectos de acreditar que cuenta con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia.

Tercero.- El mismo art. 54.2 permite la denegación de la solicitud en el caso de que no exista una perspectiva de mantenimiento de los medios económicos durante el año posterior a la fecha de presentación de la solicitud. Circunstancia que será valorada teniendo en cuenta la evolución de los medios del reagrupante en los seis meses previos a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuarto.- De lo anteriormente expuesto se deduce que no se cumplen todos los requisitos que el R.D. 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, exige para la concesión de la autorización de residencia por regarupación familiar.

Por ello, esta Subdelegación del Gobierno **ACUERDA: DENEGAR LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL POR REAGRUPACION FAMILIAR a D/D^a. HAMZA ASSAM .**

Esta resolución agota la vía administrativa según la disposición adicional decimocuarta del R.D. 557/2011. Por tanto, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no hacer uso del citado recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Albacete o, a su elección, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 8.4, 14 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Fdo.: EL SUBDELEGADO DE GOBIERNO, Miguel Juan Espinosa Plaza

CORREO ELECTRÓNICO
informacion_oe.albacete@correo.gob.es

AVDA. ESPAÑA, 7
02002 ALBACETE
TEL.: 967 769 124

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
020020210002183

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
EXT-89fe-31a7-e071-2618-d7c5-4f06-7f89-d401
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-89fe-31a7-e071-2618-d7c5-4f06-7f89-d401